

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N°38/2004

**Ref.: Instructivo para la aplicación del beneficio consagrado en el Artículo 15.3 del
Estatuto del Funcionario Docente**

**A. N° 86, Res. N° 22
Exp. N° 4-1045/02 leg. 2 c/otros
Fecha : 21/12/2004**

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 38/2004

Por la presente Circular N° 38/2004, se comunica la Resolución N° 22 del Acta N° 86 de fecha 21 de diciembre de 2004, que se transcribe a continuación.

VISTO: El Grupo de Trabajo creado por la Secretaría General para elaborar una propuesta de reglamentación para ser utilizada en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública sobre la aplicación y el alcance del Art. 15.3 del Estatuto del Funcionario Docente;

RESULTANDO: I) que la creación de dicha Comisión se debió a la solicitud de horas de apoyo efectuada por varios docentes del Consejo de Educación Técnico Profesional, quien eleva a consideración de este Consejo Directivo la posible modificación de la Circular 182/01;

II) que la misma estuvo integrada por representantes del Consejo de Educación Técnico Profesional, del Consejo de Educación Secundaria, de la Unidad Letrada y por la Prosecretaría General de este Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: I) que el Grupo de Trabajo eleva a consideración la propuesta elaborada y para la cual fuera convocado oportunamente;

II) que la Asesoría Letrada comparte lo informado por el mencionado Grupo;

III) que este Consejo comparte el criterio de establecer una normativa de carácter general de aplicación en todo el Ente;

ATENCIÓN: a lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

Tomar conocimiento y aprobar el Instructivo elaborado por la Grupo de Trabajo creado oportunamente, para ser utilizado en todo el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública, sobre la aplicación y el alcance del Artículo 15.3 del Estatuto del Funcionario Docente que se transcribe a continuación:


Dr. ROBERT SILVA GARCÍA
SECRETARÍA GENERAL

"1 - **PLAZO DE PRESENTACIÓN:** Los docentes que se encuentran amparados por lo preceptuado en el art. 15.3 del Estatuto del Funcionario Docente, dispondrán hasta el 30 de abril de cada año lectivo, para presentar su solicitud al amparo de la mencionada disposición. Cuando el derecho se genere con posterioridad dispondrán de 10 días para presentar su solicitud al amparo de la misma.

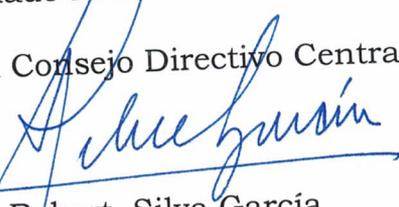
2 - **TRAMITE A SEGUIR:** El docente que se considere comprendido por aquella disposición deberá presentar su solicitud por escrito ante la Dirección del Centro Educativo que corresponda, en el plazo antes indicado.

La Dirección deberá dar trámite dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

3 - **ACCIONES POSTERIORES:** En caso de adjudicarse horas de docencia directa en carácter (efectivo o interino), con posterioridad a que se hubiera amparado el docente a lo dispuesto por el art. 15.3 del Estatuto del Funcionario Docente, se deberá dar de baja, en igual cantidad a las horas que tuviese en tal condición.

Cuando el docente se niegue a tomar horas de docencia directa, en carácter efectivo o interino, existiendo disponibilidad de las mismas, la Mesa conformada para la elección de horas, debe dejar expresa constancia en el acta las razones a que alude el docente para no elegir. Todas estas actuaciones generaran el ajuste de las horas otorgadas al amparo del artículo 15.3. del mencionado Estatuto".

Por el Consejo Directivo Central.


Dr. Robert. Silva García
Secretario General